REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00205****-00*

De la revisión del proceso y dado que el extremo demandado MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones previas -con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020 y sin que se remitiera copia de aquel a la parte demandante-, resulta procedente ordenar por conducto de la Secretaría del Despacho dar cumplimiento a los artículos 370 y 101 del Código General del Proceso para efectos de surtir los respectivos traslados.

De otra parte, pese a que el curador ad litem designado remitió copia del escrito a la parte demandante para efectos del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, la excepción genérica presentada no corresponde a una verdadera defensa, sino que es simple reiteración del deber contemplado en el artículo 282 del estatuto procesal vigente. Así, al no haberse presentado verdaderas excepciones de mérito no hay necesidad de surtir traslado alguno conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR *por conducto de la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso respecto del escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada demandado MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO.*

SEGUNDO: ORDENAR *por conducto de la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento al artículo 101 del Código General del Proceso respecto del escrito de excepciones previas presentado por la demandada demandado MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO MORENO.*

TERCERO: NO TENER *en cuenta el traslado del escrito de contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **33** hoy **13** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1310753f9dafdc90476c6441e17a5c09e2d407cef56e8c519c217249150131**
Documento generado en 10/03/2023 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica